

Expediente: **247/01**

Carátula: **ALMIRON OSCAR MANUEL Y OTROS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ NULIDAD / REVOCACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/12/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *SANCHEZ, LUCIA-HEREDERA*

20123527403 - *SOBRE CASAS, ROBERTO PABLO-POR DERECHO PROPIO*

20172681264 - *RODRIGUEZ, LUIS MARIA-POR DERECHO PROPIO*

20172681264 - *ALMIRON, OSCAR MANUEL-ACTOR*

20172681264 - *CARAMUTTI, CARLOS SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO*

---

**JUICIO:ALMIRON OSCAR MANUEL Y OTROS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION.- EXPTE:247/01.-**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 247/01



H105021500592

**JUICIO:ALMIRON OSCAR MANUEL Y OTROS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION.- EXPTE:247/01.-**

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023.

**VISTO:** el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Luis María Rodríguez, por derecho propio, y

### **CONSIDERANDO:**

I. El letrado solicitó se determinen sus estipendios profesionales, por derecho propio, por el proceso de ejecución de sus honorarios, y como patrocinante del Dr. Santiago Caramuti por el proceso de ejecución de honorarios de éste último. De las constancias de autos, se destaca que al haber percibido ambos profesionales los montos en concepto de estipendios e intereses, y encontrándose cumplidas las dos etapas atinentes al proceso de ejecución, estamos en condición de acceder a lo solicitado, de conformidad al artículo 44 de la Ley N° 5480.

Vale decir que por pronunciamiento N° 401 del 08/09/2021 y su aclaratoria del 17/03/2022, se resolvió regular honorarios al letrado Carlos Santiago Caramuti por su actuación en el proceso principal en la suma de \$193.500, y al letrado Luis María Rodríguez por su actuación en el proceso de ejecución de sentencia en la suma de \$230.665 estimada al 01/09/2018.

En base a ello, en fechas 13/04/2022 y 04/05/2022 el letrado Rodríguez inició por derecho propio y como patrocinante del Dr. Caramuti los procesos de ejecución de los honorarios que les fueron regulados por la sentencia ut supra mencionada, a la vez que planteó la inconstitucionalidad de la

Ley N° 8851. Así, se intimó de pago y citó de remate a la Provincia de Tucumán, conforme cédula digital depositada el día 16/05/2022.

Por sentencias N° 532 y N° 533, ambas del 29/09/2022, por las cuales se declaró, para el presente caso, la inconstitucionalidad de la Ley N° 8851 y de su decreto reglamentario N° 1583/1(FE) de fecha 23/05/2016; y se ordenó llevar adelante las ejecuciones de honorarios seguidas en contra de la Provincia de Tucumán, por la suma de \$193.500 correspondiente al letrado Carlos Santiago Caramuti y por la suma de \$230.665 respectivas al letrado Luis María Rodríguez. En ambos casos las ejecuciones se conforman con sus intereses (según tasa activa del BNA), gastos y costas. En cuanto a las costas procesales, se impusieron en su totalidad a la parte demandada.

Con posterioridad, por providencias del 09/11/2022 y del 01/12/2022, se ordenaron respectivamente el embargo y transferencia de fondos a favor del letrado Rodríguez, y en fechas 05/06/2023 y del 27/07/2023 se hicieron con respecto al letrado Caramuti.

A continuación, en fecha 02/02/2023 el profesional Rodríguez presentó planilla de actualización de intereses, calculada al 15/12/2022 por la suma de \$488.001,38. Corrido el traslado, la demandada no se expidió en el plazo legal conferido, por lo que por providencia del 28/02/2023 se aprobó la nómina acompañada y se ordenó la ampliación de embargo. Finalmente, consta que por proveído del 27/03/2023 se ordenó la transferencia de las nuevas sumas aprobadas.

En último término, se constata que con respecto al trámite de ejecución del letrado Caramuti, en fecha 19/09/2023 se acompañó una planilla de actualización de intereses por el total de \$225.644,74 estimada al 21/06/2023. Tal liquidación fue aprobada en fecha 19/10/2023 y se resolvió la transferencia del nuevo importe afectado por decreto de fecha 28/11/2023.

**II.** Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Luis María Rodríguez por: a) el proceso de ejecución de sus honorarios; y b) por el proceso de ejecución de los honorarios del letrado Caramuti, se tomarán como base regulatoria, respectivamente, los importes objetos de ejecución más las planillas complementarias de intereses aprobadas en autos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, las sumas en concepto de ejecución serán actualizados desde el día posterior de la fecha de corte de las últimas nóminas aprobadas en cada caso (desde el 16/12/2022 en el primero y desde el 22/06/2023 en el segundo) hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA (como lo indican las sentencias de trance y remate):

$\$230.665 + \$488.001,38 + \$236.927,28 = \$955.593,66$

$\$193.500 + \$225.644,74 + \$109.988,21 = \$529.132,95$

Así es que sobre los quantum de \$955.593,66 y \$529.132,95, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para ambos casos –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado Rodríguez por derecho propio en su ejecución. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a estos procesos y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

**III.** Por su parte, para la justipreciación de los estipendios que corresponden al letrado Rodríguez por su actuación en los incidentes de inconstitucionalidad de la Ley N° 8851, resueltos por sentencias N° 532/22 y N° 533/22, que impusieron las costas a la Provincia de Tucumán, se tomarán como base regulatoria los emolumentos regulados en los procesos de ejecución de honorarios, el que a los efectos regulatorios, opera como proceso principal de estos incidentes. (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", Ediciones el Graduado, 1993, pág. 320).

Sobre dichas bases, se aplicarán los porcentajes previstos en el artículo 59 de la Ley N° 5480 y se tendrán en cuenta las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la norma local. Se considerará, a su vez, tanto la vinculación de la incidencia con el proceso de ejecución, como la relevancia jurídica de los planteos, ello a fin de estimar una suma equitativa.

En último término, cabe señalar que, al estar reconocido y comprendido el doble carácter en la regulación del proceso de ejecución de honorarios por derecho propio del letrado Rodríguez, no corresponde aplicar nuevamente el artículo 14 de la ley de honorarios, según doctrina legal de la CSJT en sentencia N° 9 del 07/02/1997, ratificada por sentencia N° 454 del 02/05/2016, y receptada en resolución N° 125/17, por este Tribunal.

**IV.** Finalmente, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto regulatorio N° 401/21 y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

## **RESUELVE:**

**I.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** al letrado **LUIS MARÍA RODRÍGUEZ**, por su actuación, por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán, en la suma de **PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$73.000)**. Y por su actuación, en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8851 (sentencia N° 532/22) con costas a la Provincia de Tucumán, en la suma de **PESOS ONCE MIL (\$11.000)**.

**II.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** al letrado **LUIS MARÍA RODRÍGUEZ**, por su actuación, como patrocinante del Dr. Carlos Santiago Caramuti, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán, en la suma de **PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$31.500)**. Y por su actuación, en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8851 (sentencia N° 533/22) con costas a la Provincia de Tucumán, en la suma de **PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS (\$4.700)**.

## **HÁGASE SABER**

**María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur**

**Ante mí:** María Laura García Lizárraga.

**Actuación firmada en fecha 26/12/2023**

Certificado digital:  
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:  
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:  
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.